

224
E-4 MAR. 2022

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No.
110013103021-2019-0751-00

Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, la suspensión de términos dentro del periodo comprendido entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional, como consecuencia de la pandemia Covid-19, de conformidad a los acuerdos:

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11522, PCSJA20-11523, PCSJA20-11524, PCSJA20-11525, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de dar aplicación al artículo 317 del C. G.P., el que establece en su numeral primero que "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.** El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Por auto calendado dieciséis (16) de enero de 2020, se admitió la demanda en el presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual quedando a cargo de la parte demandante la notificación personal de la parte demandada.

Revisada la actuación se observa que, a no ha consumado el trámite de notificación de todos los demandados en los términos del art. 291 y 292 del C. de G. del Proceso.

En consecuencia, mediante auto de nueve (9) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia (fl.223.1), este despacho judicial en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenó a la actora proceder a dar el impulso que corresponde al proceso de la referencia a efectos de continuar el trámite de la demanda.

Así las cosas, la parte demandante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se ordenará la terminación del presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

3° Condenar en costas a la demandada.
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1° Decretase la terminación de la demanda Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de JUAN CARLOS BAYONA TORRADO y KAREN ANGELLY VELASCO CACERES y en contra de TRANSPORTES REINA S.A., ANA PILAR RIAÑO BELLO, TRANSPORTES HUMADEA S.A.S., DAVID SANABRIA ARCHILA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

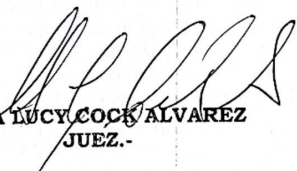
2° A costa de la parte actora, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción, **con las constancias del caso.**

Déjese por secretaría anotación del decreto de Desistimiento Tácito.

3° Condenar en costas a la demandante. Liquidense. Las cuáles deberá cancelar a la pasiva dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Señálense como agencias en derecho la suma \$ 250.000.

4° Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-